



**INFORME  
DE LA  
COMISION DE CUOTAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 11 (A/10011)**

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1975**

## **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. COMPOSICION DE LA COMISION . . . . .	1 - 2	1
II. ASUNTOS EXAMINADOS EN EL PERIODO DE SESIONES . . . . .	3 - 4	1
III. CUOTAS DE LOS NUEVOS MIEMBROS . . . . .	5 - 6	1
IV. NORMAS UNIFORMES PARA FIJAR LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS NO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS A FIN DE SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES, INCLUSO CONFERENCIAS, EN QUE PARTICIPAN . . . . .	7 - 18	3
V. CUOTAS DE LOS ESTADOS NO MIEMBROS . . . . .	19 - 23	7
VI. ESCALAS DE CUOTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS . . . . .	24 - 39	8
VII. CAPACIDAD DE PAGO . . . . .	40 - 46	12
A. Cambios de precios y tipos de cambio . . . . .	40 - 44	12
B. Fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita . . . . .	45	13
C. Endeudamiento público externo . . . . .	46	13
VIII. RECAUDACION DE CUOTAS . . . . .	47 - 50	14
IX. OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR LA COMISION . . . . .	51 - 52	14
A. Exposición solicitada por la Quinta Comisión . . . . .	51	14
B. Fecha del período de sesiones siguiente . . . . .	52	14
X. RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE CUOTAS . . . . .	53	15
ANEXO: ESCALAS DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS (Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA) CUYAS ESCALAS SE BASAN EN LA DE LAS NACIONES UNIDAS		18

## I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. La Comisión de Cuotas celebró su 35<sup>o</sup> período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, del 6 al 19 de mayo de 1975. Asistieron los siguientes miembros:

Sr. Abdel Hamid Abdel-Ghani  
Syed Amjad Ali  
Sr. Richard V. Hennes  
Sr. Japhet Gideon Kiti  
Sr. Angus J. Matheson  
Sr. Santiago Meyer Picón  
Sr. Takeshi Naito  
Sr. John I.M. Rhodes  
Sr. Michel Rougé  
Sr. Vasily S. Safronchuk  
Sr. David Silveira da Mota  
Sr. József Tardos  
Sr. Wang Wei-tsai

2. La Comisión volvió a elegir Presidente a Syed Amjad Ali y Vicepresidente al Sr. Silveira da Mota.

## II. ASUNTOS EXAMINADOS EN EL PERIODO DE SESIONES

3. El artículo 160 del reglamento de la Asamblea General dispone, entre otras cosas, que la Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros. Por las resoluciones 3203 (XXIX), 3204 (XXIX) y 3205 (XXIX) de la Asamblea General, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1974. En consecuencia, la Comisión examinó la cuestión de las cuotas de estos nuevos Miembros.

4. La Comisión también examinó la conveniencia de establecer normas uniformes para fijar las contribuciones de los Estados no miembros de las Naciones Unidas a fin de sufragar los gastos de las actividades, incluso conferencias, en que participan. Además, la Comisión examinó las cuotas para ciertos Estados no miembros y estudió varias cuestiones relativas a la escala de cuotas de los organismos especializados, la recaudación de cuotas y asuntos relacionados con los trabajos de su próximo período de sesiones.

## III. CUOTAS DE LOS NUEVOS MIEMBROS

5. La escala de cuotas de las Naciones Unidas para el trienio 1974-1976, según fue establecida por la Asamblea General en su resolución 3062 (XXVIII), de 9 de noviembre de 1973, estaba basada en la renta nacional y datos conexos para los años 1969-1971. Sobre la misma base, y tras ejercitar su práctica normal de conceder ajustes de disminución en casos especiales, la Comisión recomienda las siguientes cuotas para Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau para los años 1974, 1975 y 1976.

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Bangladesh	0,08
Granada	0,02
Guinea-Bissau	0,02

6. En el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se establece que "los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijadas con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General". En el párrafo 4 de la resolución 69 (I), de 14 de diciembre de 1946, se exige a los nuevos Miembros que aporten al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos un 33 1/3% de la cuota a ellos asignada para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión. Sin embargo, por decisiones ulteriores de la Asamblea General, se han hecho excepciones a la regla de la aportación de un tercio y se ha reducido el mínimo prescrito a una novena parte. En consecuencia, la Comisión recomienda que:

a) Para 1974, el año de admisión, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuyan con una cuota de una novena parte de 0,08%, 0,02% y 0,02% respectivamente, y que dichas cuotas se tengan en cuenta como ingresos diversos, en virtud del párrafo 5.2 c) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

b) Para 1975, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuyan con una cuota de 0,08%, 0,02% y 0,02% respectivamente, y que dichas cuotas también se tengan en cuenta como ingresos diversos, en virtud del párrafo 5.2 c) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

c) Para 1974 y 1975, las cuotas de los tres nuevos Miembros se apliquen a la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, a excepción del caso de los créditos aprobados en virtud de las resoluciones 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, de la Asamblea General, para la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, en que las cuotas de estos Estados (en la forma determinada para el grupo de Estados Miembros al que Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau sean asignados por la Asamblea) deberán calcularse en proporción al año civil.

d) Para 1976, los porcentajes de las cuotas de los tres nuevos Miembros se agreguen a la escala del 100% establecida por la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General.

e) Los anticipos de los nuevos Miembros al Fondo de Operaciones se calculen aplicando sus cuotas al nivel autorizado para el Fondo, y que esos anticipos se agreguen al Fondo en espera de la inclusión de los porcentajes de las cuotas de los nuevos Miembros en la escala del 100%.

IV. NORMAS UNIFORMES PARA FIJAR LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS NO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS A FIN DE SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES, INCLUSO CONFERENCIAS, EN QUE PARTICIPAN

7. En el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Quinta Comisión, en su informe sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, indicó que la Comisión de Cuotas se proponía examinar, en su 35.º período de sesiones, en 1975, la conveniencia de establecer normas uniformes para fijar las contribuciones de los Estados no miembros a todas las actividades de las Naciones Unidas, incluso conferencias, en que participaran 1/. A tal fin, la Comisión examinó detalladamente las normas y los procedimientos existentes relativos a las contribuciones de los Estados no miembros, recordando en primer lugar las disposiciones del párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, que dice lo siguiente:

"Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos previstos de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos."

8. A continuación, la Comisión pasó a estudiar los procedimientos seguidos por la Organización en la aplicación del citado párrafo del Reglamento Financiero. Encontró, por ejemplo, que, en el caso de la Corte Internacional de Justicia, el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte "de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad". Una de estas condiciones, uniformemente establecida por la Asamblea en las resoluciones relativas a solicitudes presentadas por los Estados no miembros para llegar a ser partes en el Estatuto de la Corte, ha sido la exigencia de un "compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con una cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General" 2/, previa consulta con los gobiernos interesados.

9. De manera análoga, en su resolución 455 (V), de 16 de noviembre de 1950, la Asamblea General decidió que los Estados no miembros, signatarios de los instrumentos internacionales relativos a la fiscalización de los estupefacientes, sufragaran, a partir de 1950, una parte justa de los gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por dichos instrumentos. Después de la aprobación de dicha resolución, en el Artículo 6 de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes 3/, se fijaron expresamente las contribuciones de los Estados no miembros que son partes en esa Convención. Ese artículo dispone lo siguiente:

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9850, párr. 7.

2/ Resoluciones 91 (I), de 11 de diciembre de 1946, 363 (IV), de 1.º de diciembre de 1949, y 806 (VIII), de 9 de diciembre de 1953, de la Asamblea General.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

"Los gastos de la Comisión y de la Junta serán sufragados por las Naciones Unidas en la forma que decida la Asamblea General. Las Partes que no sean Miembros de las Naciones Unidas contribuirán a dichos gastos con las cantidades que la Asamblea General considere equitativas y fije periódicamente, previa consulta con los gobiernos de aquellas Partes."

Así, por primera vez, se impuso a los no miembros la obligación de contribuir a sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la fiscalización internacional de los estupefacientes por medio de un tratado jurídicamente obligatorio. Los tratados anteriores sobre estupefacientes (las Convenciones Internacionales de 19 de febrero de 1925 y de 13 de junio de 1931) no estipulaban esta obligación.

10. El párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no hace referencia a las contribuciones de los Estados no miembros a los gastos de los órganos de la Asamblea General, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). En el caso de la UNCTAD, en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, por la que se estableció la Conferencia, se dispone, en el párrafo 1 de la sección II, que los miembros de la Conferencia serán los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y, en el párrafo 29, que:

"Los gastos de la Conferencia, sus órganos auxiliares y secretaría serán sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que incluirá un crédito presupuestario separado para dichos gastos. De conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas en casos semejantes, se tomarán disposiciones para fijar cuotas a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que participen en la Conferencia."

11. En la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1966, por la que se estableció la ONUDI, se dispone, en el párrafo 3, que la Junta de Desarrollo Industrial "se compondrá de cuarenta y cinco miembros, elegidos por la Asamblea General entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica". Así, pues, en dicha resolución se previó la participación de Estados no miembros en las actividades de la ONUDI, pero no se estableció que los Estados no miembros tuvieran que contribuir a sufragar los gastos de esa organización. En decisiones ulteriores de la Asamblea General, empezando por la resolución 2472 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, se han fijado cuotas a los Estados no miembros participantes.

12. Las dos actividades restantes, para sufragar los gastos de las cuales se solicita la contribución de los Estados participantes no miembros de las Naciones Unidas, son la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) 4/.

13. Según el mandato de la CEPE sólo pueden ser miembros de la Comisión los Estados europeos Miembros de las Naciones Unidas o en condiciones de serlo, el Canadá, los

---

4/ De acuerdo con los mandatos de la Comisión Económica para América Latina, la Comisión Económica para África y la Comisión Económica para Asia Occidental, los Estados no miembros de las Naciones Unidas no pueden ser miembros plenos de las Comisiones.

Estados Unidos de América y la Confederación Suiza. La aceptación de nuevos miembros de la Comisión se realiza mediante resoluciones expresas del Consejo Económico y Social, en las que, al mismo tiempo, se establecen las condiciones de dicha aceptación. Así, por ejemplo, en la resolución 1600 (LI) del Consejo, de 20 de julio de 1971, se decidió la inclusión de la Confederación Suiza en la lista de miembros de la Comisión "siempre que este Estado presente su candidatura y esté dispuesto a pagar anualmente una cuota equitativa, cuya cuantía fijará periódicamente la Asamblea General conforme al procedimiento establecido por ésta en casos similares".

14. Por su resolución 517 A (XVII), de 22 de abril de 1954, el Consejo Económico y Social decidió modificar el mandato inicial de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente 5/ (que establecía que cualquier Estado de la zona que pasara a ser Miembro de las Naciones Unidas debería ser admitido como miembro de la Comisión) para que determinados países de la región que no fuesen Miembros de las Naciones Unidas pudieran serlo de la Comisión "a condición de que cada uno de dichos Estados solicite su admisión y convenga en contribuir anualmente con las cantidades equitativas que la Asamblea General determine periódicamente con arreglo a los procedimientos establecidos por la Asamblea General en casos similares". Por resoluciones del Consejo, ciertos Estados no miembros fueron admitidos como miembros de la Comisión en virtud de las disposiciones de la mencionada resolución. Sin embargo, el Consejo no impuso tales condiciones cuando, a recomendación de la Comisión, otros Estados no miembros de las Naciones Unidas fueron admitidos como miembros de la Comisión.

15. La Comisión de Cuotas abordó finalmente la cuestión de las obligaciones financieras de los Estados no miembros que participan en conferencias de las Naciones Unidas. Observó que la elección de los Estados que han de ser invitados a "participar" en estas conferencias se rige por disposiciones que figuran en resoluciones de los órganos competentes, tales como la Asamblea General o el Consejo Económico y Social. El Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no dispone que los Estados no miembros deban contribuir a sufragar los gastos de las conferencias en que participen. Además, con la excepción que se indica a continuación, en las decisiones adoptadas por la Asamblea General o sus órganos tampoco se ha solicitado la aportación de contribuciones.

16. En su 2169ª sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1973, la Asamblea General, a recomendación de la Quinta Comisión 6/, decidió que se pidiera a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a los que se invitara a participar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que estudiaran la posibilidad de contribuir a sufragar los gastos de la Conferencia con arreglo a la escala que la Asamblea General determinara para ese fin. La Comisión fue informada de que, del total de nueve Estados no miembros que participaron en el período de sesiones de la Conferencia que se celebró en Caracas del 20 de junio al 29 de agosto de 1974, dos han indicado que estaban dispuestos a contribuir a sufragar los gastos de la Conferencia.

---

5/ Conocida desde el 1.º de agosto de 1974 con el nombre de Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (resolución 1895 (LVII) del Consejo Económico y Social).

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9319, párr. 16.

17. Al estudiar la cuestión de las obligaciones financieras de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, la Comisión vio claramente que, de resultas de la diversidad de prácticas y procedimientos seguidos a lo largo de los años, no existe uniformidad en lo que se refiere a pedir a los Estados no miembros que contribuyan a sufragar los gastos de las actividades en que participan. La Comisión opina que la participación implica responsabilidad financiera y, por lo tanto, recomienda que:

a) Al redactar tratados de las Naciones Unidas que requieran gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la Conferencia o el órgano encargado de su elaboración estudie la posibilidad de incluir un artículo que imponga a los Estados no miembros de las Naciones Unidas la obligación de contribuir a sufragar esos gastos, si estos Estados llegan a ser partes en los tratados.

b) Se modifique el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas para que diga lo siguiente (la supresión propuesta figura entre corchetes; la adición propuesta va subrayada):

#### Cuotas de Estados no miembros

Párrafo 5.9: Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos ~~/previstos/~~ de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de tales órganos o conferencias con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General, a menos que la Asamblea General decida eximir a algunos de estos Estados de la obligación de contribuir. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos.

18. La Asamblea General ha seguido el procedimiento de fijar las cuotas de los Estados no miembros para las actividades en que participan sobre la base de los gastos efectivos realizados en el año civil precedente. Por esta razón, la Comisión recomienda que se suprima la palabra "previstos".

## V. CUOTAS DE LOS ESTADOS NO MIEMBROS

19. En el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974, la Comisión había recomendado que se pidiera a Guinea-Bissau que contribuyera a sufragar los gastos de la UNCTAD de 1974, 1975 y 1976 con una cuota del 0,02% 7/. La Asamblea General no tomó medidas sobre la base de esta recomendación a la luz de la admisión de dicho Estado como miembro de la Organización el 17 de septiembre de 1974. La Comisión recomienda ahora que se pida a Guinea-Bissau que contribuya a sufragar los gastos de la UNCTAD correspondientes a 1974 (en cuyas actividades participó antes de su admisión como miembro) con una cuota de ocho novenos de 0,02%.

20. De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la resolución 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea General, se ha invitado a Bangladesh a contribuir al pago de los gastos de la CESPAP, la UNCTAD y la ONUDI correspondientes a 1974, 1975 y 1976 con una cuota del 0,10%. Como dicho Estado fue admitido como Miembro de la Organización el 17 de septiembre de 1974, la Comisión recomienda que contribuya a sufragar los gastos correspondientes a 1974 de las tres actividades en que participó ante su admisión como Miembro, con una cuota de ocho novenos de 0,10%.

21. Durante su examen de la cuestión de las normas uniformes para establecer las contribuciones de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, a fin de sufragar los gastos de las actividades en que participan, la Comisión llegó a la conclusión de que, dado que la Santa Sede y Tonga habían pasado a ser partes en la Convención única sobre estupefacientes de 1961, se les debía pedir que contribuyeran a sufragar los gastos de la fiscalización internacional de los estupefacientes a partir del 1º de octubre de 1970 y el 5 de octubre de 1973, respectivamente. Con ese fin, la Comisión recomienda que se asignen cuotas a la Santa Sede con arreglo a las siguientes proporciones: para el año 1970, un cuarto del 0,04%; para los años 1971 a 1973, un 0,04%; y para los años 1974 a 1976, un 0,02%; que para 1973 se asigne a Tonga una cuota de un cuarto del 0,04% y para los años 1974-1976 de un 0,02%.

22. Las recomendaciones de la Comisión respecto de las cuotas de la Santa Sede y Tonga para los años 1970 y 1973 se basan en el párrafo 9 de la resolución 876 B (IX) de 4 de diciembre de 1954 de la Asamblea General en el que, en relación con los países que reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos como miembros de las comisiones económicas regionales se estipula que si dichos países llegaran a ser miembros de ellas en el curso de un año, "tales países deberán contribuir con una cantidad que se calculará, a partir del trimestre en que hayan llegado a ser miembros ...".

23. Al hacer sus recomendaciones sobre las cuotas de los Estados no miembros, la Comisión basó sus cálculos en datos estadísticos para los mismos períodos de base y en los mismos principios que se utilizaron para calcular las cuotas de los Estados Miembros. De conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General, las cuotas de los Estados no miembros son objeto de consultas con los gobiernos interesados.

---

7/ Ibid., Vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9611), párr. 31.

## VI. ESCALAS DE CUOTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

24. En el informe sobre la escala de cuotas que presentó a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, la Quinta Comisión señaló lo siguiente:

"Al referirse a las escalas de cuotas de los organismos especializados, un representante recordó que la Asamblea General, en su resolución 311 B (IV), de 24 de noviembre de 1949, había autorizado a la Comisión de Cuotas para que formulara recomendaciones o asesorara sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicitaba. En el caso de los organismos cuyas escalas se basaban en principios aplicables a las Naciones Unidas, la Comisión de Cuotas debía estar preparada para dar su opinión consultiva. Por lo tanto, esperaba que la Comisión reconsiderara su posición en su 35º período de sesiones. Esas opiniones fueron apoyadas por otro representante, que pidió que la Comisión incluyera en su informe observaciones sobre el grado en que los organismos especializados habían tomado medidas para armonizar sus escalas con las de las Naciones Unidas, como lo había solicitado la Asamblea General." 8/

25. En relación con la segunda oración del párrafo citado supra, la Comisión recordó que en el informe que había presentado a la Asamblea General en su quinto período de sesiones había llegado a la conclusión de que al hacer recomendaciones u ofrecer asesoramiento, la Comisión no podía, ni siquiera en forma indirecta, asumir responsabilidad en cuanto a las escalas de cuotas de los organismos especializados; tampoco podía, en nombre de organismo especializado alguno, tratar de aplicar principios que no fueran similares a los que servían de base a las cuotas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, la Comisión autorizó a la Secretaría a que proporcionara a los organismos especializados que lo solicitaran, los datos estadísticos básicos que utilizaba para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas, incluidos para ese fin los datos de que dispusiera respecto de los Estados Miembros de los organismos especializados que no fueran miembros de las Naciones Unidas. Convino también en suministrar los probables porcentajes teóricos de esos Estados, calculados en sus períodos ordinarios de sesiones, a los organismos que asignaran a sus miembros cuotas prorrateadas de conformidad con principios similares a aquellos en que se basaban las cuotas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas 9/.

26. Después de reexaminar el asesoramiento que proporcionaba a los organismos en respuesta a sus solicitudes, la Comisión decidió que no estaba en condiciones de modificar el juicio que había emitido anteriormente a ese respecto. Sin embargo, tras reconocer que las fechas en que los Estados presentaban solicitudes para ser admitidos como miembros de los organismos especializados y las fechas en que se reunían los órganos rectores de esos organismos diferían considerablemente de las fechas correspondientes de las Naciones Unidas, la Comisión autorizó a la Secretaría para que, entre los períodos de sesiones de la Comisión, proporcionara a los organismos los "probables porcentajes teóricos", de los Estados, tanto miembros como

---

8/ Ibid., Vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9850, párr. 16.

9/ Ibid., quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/1330), párrs. 22 a 26.

no miembros de las Naciones Unidas, si era evidente que esos porcentajes ocupaban los lugares más bajos de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. En todos los demás casos se autorizó a la Secretaría para que proporcionara datos estadísticos básicos, si se disponía de ellos, antes de que la Comisión los analizara.

27. En su período de sesiones en curso la Comisión ha examinado las solicitudes de información presentadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y ha autorizado cursar respuestas a dichas solicitudes.

28. Al ocuparse de la cuestión conexas del alcance de las medidas que habrán adoptado los organismos especializados con el fin de armonizar sus escalas con la de las Naciones Unidas, la Comisión consideró que le correspondía, en primer lugar, destacar el hecho de que la Asamblea General, en sus resoluciones 2190 (XXI) de 15 de diciembre de 1966, y 2474 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, había solicitado a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que le informara periódicamente al respecto.

29. Sin embargo, en cumplimiento de lo solicitado en la Quinta Comisión, la Comisión de Cuotas realizó un examen detallado de los métodos utilizados por los organismos especializados y el OIEA en la formulación de sus escalas de cuotas, incluido el alcance de las medidas que habían adoptado para relacionar más estrechamente esas escalas a la de las Naciones Unidas. A continuación se resumen las conclusiones de la Comisión.

#### Organización Internacional del Trabajo

30. La actual escala de cuotas fue "heredada" de la Sociedad de las Naciones, cuando la OIT pasó a ser plenamente responsable de sus asuntos financieros. Hasta 1968 se había avanzado muy poco hacia la armonización de la escala de la OIT con la de las Naciones Unidas. Después de la aprobación de la resolución 2190 (XXI) de la Asamblea General el 15 de diciembre de 1966, se ha ido avanzando por etapas a los fines de lograr una consonancia con la escala de las Naciones Unidas, en base al objetivo de lograr la armonización total en ocho etapas, cada una de un año de duración. Cuando se rebajó la cuota mínima en la escala de las Naciones Unidas al 0,02%, (la OIT tiene una cuota mínima del 0,04%), se agregaron dos etapas más. El Consejo de Administración de la OIT ha hecho suya una recomendación de la Comisión de Prorrrateo de Contribuciones en el sentido de que en relación con la aprobación del programa y del presupuesto para el bienio 1976-1977, la Conferencia apruebe para los años 1976 y 1977 las escalas de la OIT resultantes de la adopción de esas etapas. La adopción de esas escalas llevará a la armonización total de la escala de la OIT con la de las Naciones Unidas para 1977.

#### Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

31. La escala de la FAO se fija bienalmente; la más reciente se refiere a los años 1974 y 1975 (basada en la escala de las Naciones Unidas para 1974-1976). La escala actual se deriva directamente de la de las Naciones Unidas, y los porcentajes mínimo y máximo incluidos en ella son, sin modificaciones, los mismos que figuran en la escala de las Naciones Unidas usada como base. Las únicas modificaciones introducidas son de carácter matemático y obedecen a diferencias en el número de miembros.

## Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

32. La escala de la UNESCO, que se fija para períodos bienales (la escala actual corresponde a 1975-1976), se deriva también directamente de la de las Naciones Unidas. Así, en la resolución 21.11, de 19 de noviembre de 1974, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 18.º período de sesiones, ésta decidió que la escala de contribuciones de los Estados miembros de la UNESCO se estableciera tomando como base la escala aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo octavo período de sesiones para 1974, 1975 y 1976, "conservando los mismos tipos máximos y mínimos, y reajustando todos los demás para que respondan a la diferencia de composición entre la UNESCO y las Naciones Unidas".

## Organización Mundial de la Salud

33. La escala de la OMS se establece anualmente sobre la base de la última escala disponible de las Naciones Unidas. Las diferencias que sigue habiendo entre la escala de la OMS para 1975 y la de las Naciones Unidas para 1974-1976 se deben a: a) su diferente composición; b) la insuficiencia de puntos porcentuales disponibles, derivados de los aumentos trienales normales de la escala de las Naciones Unidas y de los nuevos miembros, para poder rebajar la contribución máxima a menos del 25,64%; y c) la aplicación del principio del límite máximo per cápita a las cuotas prorrateadas de la OMS, principio a cuya aplicación habían renunciado algunos miembros en la escala actual de las Naciones Unidas. Para 1978 se logrará la mayor armonización posible de la escala de la OMS con la de las Naciones Unidas si la Asamblea Mundial de la Salud decide abolir el principio del límite máximo per cápita de conformidad con la resolución 3228 (XXIX), de 12 de noviembre de 1974, de la Asamblea General.

## Organización de Aviación Civil Internacional

34. Aunque la OACI aplica los principios y procedimientos de las Naciones Unidas para determinar la capacidad de pago de sus Estados contratantes, que se mide por el ingreso nacional y tomando en consideración el ingreso per cápita, también tiene en cuenta su "interés e importancia en la esfera de la aviación civil". La Asamblea de la OACI ha resuelto, entre otras cosas, que en la computación de su escala la capacidad de pago tendrá una ponderación del 75% y el interés e importancia en la esfera de la aviación civil, una del 25%; que la OACI adoptará la misma fórmula de bajos ingresos per cápita utilizada por las Naciones Unidas; que la contribución máxima, como cuestión de principio, no excederá del 25%; que la contribución mínima será del 0,06%; que el principio del límite máximo per cápita será evaluado a juicio de la Organización, y que el aumento de la contribución de un Estado, de un año al otro, expresado como porcentaje de la contribución total, no excederá del 10% de la contribución del año anterior o del 0,07% del total de las contribuciones, según cual sea la cifra mayor.

35. La escala de cuotas de la OACI, que es trienal, se vuelve a determinar en cada período ordinario de sesiones de su Asamblea; la determinación más reciente tuvo lugar en octubre de 1974 y abarcó los años 1975, 1976 y 1977. Dadas las limitaciones impuestas al aumento de la contribución porcentual de cada Estado de un año al otro, las escalas anuales sucesivas de la OACI no son idénticas.

## Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

36. Los miembros de la OCMI deben aportar una cuota básica (que se determina según el porcentaje de su contribución al presupuesto de las Naciones Unidas para el ejercicio financiero pertinente) y una cuota adicional (que se fija según el tonelaje bruto registrado que figure en la edición más reciente del Lloyd's Register Shipping, sobre la base de una parte por cada 1.000 toneladas). En lo que respecta a la cuota básica, los Estados miembros a los que en la escala de las Naciones Unidas, se asignan cuotas inferiores al 2%, deben contribuir con 2.000 dólares a los gastos anuales de la OCMI, y aquéllos a los que se asignan cuotas de un 2% o más, pero inferiores al 10%, y aquellos a los que se asignan cuotas del 10% o más, deben contribuir con 4.000 y 10.000 dólares respectivamente. La escala básica de contribuciones de la OCMI se fija para períodos trienales. Las cuotas adicionales se modifican anualmente.

## Organismo Internacional de Energía Atómica

37. La escala de cuotas del OIEA, que se fija anualmente, siempre se ha basado en la escala de las Naciones Unidas aprobada para el año precedente, ajustada solamente por la diferencia de composición de las dos organizaciones. Ahora bien, en 1971 la Conferencia General del OIEA complementó los principios originales para prorratear las contribuciones de los miembros con respecto al presupuesto ordinario del OIEA para aliviar a ciertos Estados miembros en desarrollo de algunos de los costos de las salvaguardias establecidas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Como consecuencia de ello, la parte no correspondiente a las salvaguardias del presupuesto ordinario del OIEA (así como los adelantos al Fondo de Operaciones) se han calculado desde entonces con arreglo a una "tasa de base" derivada de la escala de las Naciones Unidas, en tanto que los gastos de las salvaguardias se dividen entre los Estados miembros del OIEA que obtienen una rebaja y los que pagan costos de salvaguardias aumentados. Los Estados que obtienen una rebaja en cuanto a la financiación de los gastos de las salvaguardias son aquéllos cuyos productos nacionales per cápita son inferiores a un tercio del producto nacional neto medio per cápita de los 10 miembros del Organismo que tienen el producto nacional neto medio per cápita más elevado.

38. Adjunto como anexo al presente informe figura un cuadro que indica la actual escala de cuotas de las Naciones Unidas, así como las de la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, la OACI, la OCMI y el OIEA, organismos que derivan sus escalas directamente de la de las Naciones Unidas (la OIT, la FAO, la UNESCO y la OMS), o que, con sujeción a consideraciones especiales, basan en gran medida sus escalas en la de las Naciones Unidas (la OACI, la OCMI y el OIEA).

39. Las bases de prorrateo utilizadas por los organismos restantes, a saber, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, no pueden compararse con la de las Naciones Unidas ya que se establecen con arreglo a un sistema de contribuciones por "clase" o "unidad". En el caso de la OMM, no obstante, el Congreso Meteorológico Mundial, en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1963, decidió en su resolución 43 (Cg-IV) que, con efecto a partir del 1º de enero de 1964, las contribuciones proporcionales de los miembros de la OMM habrían de prorratearse con arreglo a una combinación de las contribuciones por unidad y de una escala de unidades basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, modificada a fin de tener en cuenta la diferencia en la composición de las dos organizaciones.

## VII. CAPACIDAD DE PAGO

### A. Cambios de precios y tipos de cambio

40. Para determinar las escalas de cuotas anteriores, la Comisión utilizó las estadísticas del ingreso nacional a precios corrientes, pero tuvo en cuenta los cambios de precios siempre que se comprobó que influían excesivamente en el nivel de las cuotas. Como a los efectos del prorratio todos los ingresos nacionales se expresan en dólares de los EE.UU., pueden producirse cambios en la relación entre las tasas estadísticas de prorratio de determinados países tanto debido a cambios relativos en el ingreso nacional real como a cambios relativos en el componente precios del ingreso nacional. El propio componente precios refleja dos factores, a saber: los precios internos y los tipos de cambio en relación con el dólar de los EE.UU. 10/.

41. En su actual período de sesiones, como preparativo del examen general de la escala que hará en 1976, la Comisión examinó la nueva documentación preparada por la Secretaría, que fue más abundante que los estudios anteriores que había examinado sobre esta cuestión. En vista de que no se disponía de datos fidedignos para 1974, la Comisión se tuvo que limitar a comparar el promedio de los ingresos nacionales para 1972-1973 con el promedio de los ingresos nacionales para 1969-1971, ya que éste último período había constituido la base de la escala de cuotas vigente.

42. La Comisión examinó los cambios porcentuales de los valores en dólares de las cantidades y de los índices implícitos de los precios en dólares de los ingresos nacionales de los Estados Miembros entre el promedio para 1969-1971 y el promedio para 1972-1973. También examinó las estadísticas de los cambios ocurridos en los niveles de los precios internos, la medida en que la depreciación o apreciación monetaria afectaban al elemento precio en dólares de la base estadística utilizada para calcular las cuotas, y la depreciación o apreciación porcentual de cada moneda en relación con el dólar de los EE.UU.

43. La Comisión observó el cambio sin precedentes ocurrido en la economía mundial después del período 1969-1971, durante el cual se habían producido una nueva devaluación del dólar de los Estados Unidos, frecuentes y amplias fluctuaciones monetarias, elevadas tasas de inflación en varios de los principales Estados Miembros contribuyentes y drásticos cambios en los precios de varios productos primarios. La Comisión llegó a la conclusión de que las estadísticas de que disponía eran insuficiente en esa etapa y convino en que la cuestión se examinara a fondo en el siguiente período de sesiones.

44. A este respecto, la Comisión recordó que en su informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones había señalado a la atención los cambios de excepcional alcance que se habían producido en la economía mundial; tanto era así, que en aplicación del principio de la capacidad de pago, exigiría notables aumentos de las cuotas de los distintos Estados Miembros en la escala siguiente, pese a que la práctica de la Comisión era mitigar los movimientos bruscos entre escala y

---

10/ El análisis hecho por la Comisión anteriormente figura en su informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9011 y Corr.1))).

escala 11/. La Comisión no consideró que hubiera motivos para cambiar de opinión en el actual período de sesiones, particularmente en vista de los cambios radicales que continuaban produciéndose en la economía mundial.

B. Fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita

45. En el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Quinta Comisión, en su informe sobre la escala de cuotas, declaró lo siguiente:

"Refiriéndose a las consecuencias del cambio en la situación económica y las presiones inflacionarias para las futuras escalas de cuotas, varios representantes convinieron en que la Comisión de Cuotas debía revisar la fórmula de reducción por concepto de ingresos per cápita bajos. Se hizo notar que los elementos que habían constituido la base de la fórmula actual habían variado marcadamente desde el establecimiento de la escala de 1974-1976, y que la Comisión debía estudiar la posibilidad de una fórmula ajustada en relación con su próxima revisión de la escala." 12/

En su actual período de sesiones, la Comisión reconoció que los cambios ocurridos en la economía mundial desde 1971 justificaban revisar la fórmula a la luz de dichos cambios. No obstante, la Comisión consideró que hasta que se dispusiese de datos estadísticos para 1974, la información disponible era insuficiente para que la Comisión pudiera llegar a una decisión ponderada sobre la cuestión. La Comisión estudiará la cuestión en su próximo período de sesiones en 1976, en relación con su examen general de la escala de cuotas.

C. Endeudamiento público externo

46. La Comisión reiteró la importancia que tenía la posición de los Estados Miembros en cuanto al endeudamiento público externo en relación con su capacidad de pago. Por consiguiente, se pidió a la Secretaría que pusiera a disposición de la Comisión, en su período de sesiones del año siguiente, información actualizada sobre la deuda pública externa y su relación con la cuenta actual de la balanza de pagos, así como respecto de las reservas internacionales de los Estados Miembros.

---

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9611), párrs. 15 y 16.

12/ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9850, párr. 14.

## VIII. RECAUDACION DE CUOTAS

47. En virtud de sus atribuciones una de las funciones de la Comisión de Cuotas es asesorar "a la Asamblea General respecto ... a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta" en lo que respecta al pago de las cuotas.

48. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General en el que se indicaba que al término del período de sesiones de la Comisión, seis Estados Miembros - Bolivia, Chad, Haití, Nicaragua, Paraguay y la República Dominicana - estaban atrasados en el pago de sus contribuciones a los gastos de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 19 de la Carta. Con respecto a esta cuestión la Comisión decidió, autorizar a su Presidente para que publicara una adición al presente informe, si ello era necesario.

49. En su resolución 3062 (XXVIII) la Asamblea General facultó al Secretario General para que aceptara, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. En su actual período de sesiones, la Comisión examinó un informe del Secretario General sobre los arreglos concertados para el pago por los Estados Miembros de sus cuotas de 1975 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. La Comisión observó que 10 Estados Miembros habían aprovechado la oportunidad de pagar el equivalente de 16,7 millones de dólares en siete de las 19 monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización. De conformidad con la recomendación de la Quinta Comisión, el Comité observó, además, que el Secretario General había continuado dando prioridad absoluta a los Estados Miembros para que pagaran en su propia moneda.

50. Al examinar la cuestión de la recaudación de cuotas, se informó a la Comisión de que la Organización seguía teniendo graves problemas de movimiento de fondos, sobre todo durante los primeros meses del año. Por consiguiente, la Comisión deseó reafirmar su recomendación anterior de que los Estados Miembros tomaran las medidas necesarias para pagar sus cuotas, incluidas las que deben de ejercicios anteriores, lo antes posible.

## IX. OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR LA COMISION

### A. Exposición solicitada por la Quinta Comisión

51. De conformidad con los deseos de la Quinta Comisión, la Comisión de Cuotas ha encargado que se publique como adición al presente informe una exposición de las cuotas prorrateadas y voluntarias pagadas por los Estados Miembros y los Estados no miembros en los años 1973 y 1974.

### B. Fecha del período de sesiones siguiente

52. La Comisión decidió iniciar su período de sesiones siguiente el 18 de mayo de 1976.

X. RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE CUOTAS

53. La Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los  
gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

a) Los porcentajes de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1974, sean los siguientes:

<u>Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje</u>
Bangladesh . . . . .	0,08
Granada . . . . .	0,02
Guinea-Bissau . . . . .	0,02

Estas cuotas se agregarán a la escala de cuotas para 1976 establecida de conformidad con el inciso a) de la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973;

b) Para el ejercicio económico de 1974, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuirán a razón de una novena parte del 0,08, el 0,02 y el 0,02%, respectivamente; estas cuotas se contabilizarán como ingresos diversos de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

c) Para el ejercicio económico de 1975, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuirán a razón de un 0,08, un 0,02 y un 0,02%, respectivamente; estas cuotas también se contabilizarán como ingresos diversos de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

d) Las cuotas de los tres nuevos Miembros correspondientes a 1974 y 1975 se calculan aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 y 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 de la Asamblea General para financiar la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, las cuotas de esos Estados (según sean determinadas por el grupo de contribuyentes a que sean asignadas Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau) serán calculadas en proporción al año civil;

e) Los anticipos de Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau al Fondo de Operaciones se calcularán, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, aplicando los porcentajes de 0,08, 0,02 y 0,02, respectivamente,

al nivel autorizado para el Fondo; esos anticipos se agregarán al total con que cuenta el Fondo, en espera de la inclusión de los porcentajes correspondientes a los nuevos Miembros en una escala del 100%.

f) Con arreglo al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y a pesar de las resoluciones 2291 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2654 (XXV) de 4 de diciembre de 1970 y 3062 (XXVIII) d. 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea, los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que participen en algunas de sus actividades serán invitados a contribuir a los gastos de actividades de la siguiente manera:

- i) Bangladesh, que participó en las actividades de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con anterioridad a su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, contribuirá a los gastos de dichas actividades en el ejercicio económico de 1974 a razón de ocho novenas partes del 0,10%;
- ii) Guinea-Bissau, que participó en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo desde el 21 de marzo de 1974, con anterioridad a su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas, contribuirá a los gastos de la Conferencia en el ejercicio económico de 1974 a razón de ocho novenas partes del 0,02%;
- iii) La Santa Sede, que ha participado en las actividades de las Naciones Unidas en fiscalización internacional de estupefacientes desde el 1.º de octubre de 1970, contribuirá a los gastos de dicha actividad a razón de una cuarta parte del 0,04% en el ejercicio económico de 1970, a razón del 0,04% en los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973 y a razón del 0,02% en los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976;
- iv) Tonga, que ha participado en las actividades de las Naciones Unidas en la fiscalización internacional de estupefacientes desde el 5 de octubre de 1973, contribuirá a los gastos de dicha actividad a razón de una cuarta parte del 0,04% en el ejercicio económico de 1973 y a razón de un 0,02% en los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976.

B

La Asamblea General,

Habiendo considerado, el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 35.º período de sesiones 13/, en el que la Comisión ponía de relieve la falta de uniformidad en las prácticas y procedimientos relativos a las obligaciones financieras de los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas y que participaban en las actividades de las Naciones Unidas 14/,

---

13/ Ibid., 30.º período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/10011).

14/ Ibid., párr. 17.

1. Recomienda que, al redactar los tratados de las Naciones Unidas en que se requieran gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la conferencia u otro órgano de redacción considere la posibilidad de incluir un artículo que imponga a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas la obligación de contribuir a dichos gastos si dichos Estados llegan a ser partes en los tratados;

2. Decide que el artículo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas sea enmendado de manera que diga lo siguiente:

Cuotas de Estados no miembros

Párrafo 5.9: Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos previstos de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General, a menos que, en relación con algún Estado en esa categoría, la Asamblea decida eximirlo del requisito de aportar tales cuotas. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos.

Escalas de cuotas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (y el Organismo Internacional de Energía Atómica) cuyas escalas se basan en la de las Naciones Unidas

Miembros a/	Naciones Unidas (porcentaje)	OIT (porcentaje)	FAO (porcentaje)	UNESCO (porcentaje)	OMS (porcentaje)	OACI (porcentaje) 1975 1976 1977	OCMI b/ (porcentaje)	OIEA (porcentaje)
Afganistán	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	0,01896
Albania	0,02	-	0,02	0,02	0,02	-	-	0,01896
Alemania, República Federal de	7,10	6,38	9,05	7,04	6,90	6,00 6,20 6,20	2,58	7,42833
Alto Volta	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	-
Arabia Saudita	0,06	-	0,08	0,06	0,06	0,10 0,10 0,10	0,09	0,05419
Argelia	0,08	0,10	0,10	0,08	0,08	0,10 0,10 0,10	0,14	0,07226
Argentina	0,83	1,03	1,06	0,82	0,81	0,83 0,82 0,81	0,50	0,77677
Australia	1,44	1,77	1,83	1,43	1,41	1,68 1,65 1,64	0,43	1,50588
Austria	0,56	0,52	0,71	0,55	0,54	0,47 0,46 0,46	-	0,58618
Bahamas	0,02	-	-	-	0,02	-	-	-
Bahrein	0,02	-	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	-
Bangladesh	-	0,10	0,13	0,10	0,10	0,09 0,09 0,09	-	0,09032
Barbados	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	0,07	-
Bélgica	1,05	1,30	1,34	1,04	1,02	1,07 1,06 1,05	0,44	1,10162
Bhután	0,02	-	-	-	-	-	-	-
Birmania	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,06 0,06 0,06	0,08	0,02773
Bolivia	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	0,01896
Botswana	0,02	-	0,02	-	-	-	-	-
Brasil	0,77	0,95	0,98	0,76	0,76	0,96 0,96 0,96	0,81	0,72258
Bulgaria	0,14	0,17	0,18	0,14	0,14	0,13 0,13 0,13	0,33	0,13548
Burundi	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	-
Camboya	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	0,07	0,01896
Canadá	3,18	3,36	4,05	3,15	2,67	3,36 3,31 3,29	0,89	3,32506
Colombia	0,16	0,20	0,20	0,16	0,16	0,26 0,25 0,25	0,13	0,15355
Congo	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	-
Costa de Marfil	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	0,10	0,01896
Costa Rica	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	0,01896
Cuba	0,11	0,14	0,14	0,11	0,11	0,08 0,08 0,08	0,19	0,10073
Chad	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06 0,06 0,06	-	-
Checoslovaquia	0,89	0,92	1,13	0,88	0,87	0,74 0,73 0,72	0,10	0,92931
Chile	0,14	0,17	0,18	0,14	0,14	0,17 0,17 0,17	0,18	0,13582

ANEXO (continuación)

Miembros a/	Naciones Unidas (porcentaje)	OIT (porcentaje)	FAO (porcentaje)	UNESCO (porcentaje)	OMS (porcentaje)	OACI (porcentaje)			OCMI b/ (porcentaje)	OIEA (porcentaje)
						1975	1976	1977		
China	5,50	4,20	7,01	5,46	5,39	4,75	4,67	4,64	0,71	-
Chipre	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	1,11	0,01896
Dahomey	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Dinamarca	0,63	0,70	0,80	0,62	0,61	0,63	0,63	0,62	1,44	0,65692
Ecuador	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,11	0,01896
Egipto	0,12	0,15	0,15	0,12	0,12	0,19	0,19	0,19	0,14	0,10950
El Salvador	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	0,01896
Emiratos Arabes Unidos	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
España	0,99	1,04	1,26	0,98	0,98	1,28	1,26	1,25	1,59	0,92129
Estados Unidos de América	25,00	25,00	25,00	25,00	25,64	25,00	25,00	25,00	4,76	27,95477
Etiopía	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,07	0,07	0,07	-	0,01896
Fiji	0,02	0,04	0,02	-	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Filipinas	0,18	0,22	0,23	0,18	0,18	0,24	0,23	0,23	0,30	0,17514
Finlandia	0,42	0,42	0,53	0,42	0,42	0,38	0,37	0,37	0,53	0,44469
Francia	5,86	6,07	7,47	5,81	5,73	5,65	5,55	5,52	2,85	6,13469
Gabón	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	0,01896
Gambia	0,02	-	0,02	0,02	0,02	-	-	-	-	-
Ghana	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	0,12	0,03721
Granada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grecia	0,32	0,28	0,41	0,32	0,31	0,43	0,42	0,42	6,75	6,29806
Guatemala	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,06	0,06	0,06	-	0,02773
Guinea	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Guinea-Bissau	-	-	0,02	0,02	0,02	-	-	-	-	-
Guinea Ecuatorial	0,02	-	-	-	-	0,06	0,06	0,06	0,07	-
Guyana	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Haití	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,07	0,01896
Honduras	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,09	-
Hong Kong	-	-	-	-	-	-	-	-	0,07	-
Hungría	0,33	0,41	0,42	0,33	0,33	0,28	0,27	0,27	0,08	0,34362
India	1,20	1,49	1,53	1,19	1,20	0,98	0,97	0,96	1,14	1,12000
Indonesia	0,19	0,24	0,24	0,19	0,19	0,23	0,22	0,22	0,30	0,18321

Miembros a/	Naciones Unidas (porcentaje)	OIT (porcentaje)	FAO (porcentaje)	UNESCO (porcentaje)	OMS (porcentaje)	OACI (porcentaje)			OCMI b/ (porcentaje)	OIEA (porcentaje)
						1975	1976	1977		
Irán	0,20	0,25	0,25	0,20	0,20	0,22	0,21	0,21	0,16	0,18968
Iraq	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,14	0,04516
Irlanda	0,15	0,19	0,19	0,15	0,14	0,24	0,23	0,23	0,13	0,16170
Islandia	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,11	0,11	0,11	0,11	0,02021
Israel	0,21	0,19	0,27	0,21	0,20	0,42	0,41	0,41	0,25	0,22234
Italia	3,60	3,26	4,59	3,57	3,50	3,51	3,45	3,43	3,00	3,76975
Jamaica	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,07	0,07	0,07	-	0,01966
Japón	7,15	5,37	9,11	7,09	7,00	5,70	6,27	6,59	12,01	7,47886
Jordania	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,07	0,01896
Kenya	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,07	0,01896
Kuwait	0,09	0,09	0,11	0,09	0,09	0,14	0,14	0,14	0,28	0,09096
Laos	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Lesotho	0,02	-	0,02	0,02	0,02	-	-	-	-	-
Líbano	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,28	0,28	0,28	0,10	0,02773
Liberia	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	17,05	0,01896
Liechtenstein	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02021
Luxemburgo	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	-	0,04042
Madagascar	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,08	0,01896
Malasia	0,07	0,09	0,09	0,07	0,07	0,12	0,12	0,12	0,17	0,06352
Malawi	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Maldivas	0,02	-	0,02	-	0,02	0,06	0,06	0,06	0,09	-
Malí	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	0,01896
Malta	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,08	-
Marruecos	0,06	0,07	0,08	0,06	0,06	0,09	0,09	0,09	0,08	0,05475
Mauricio	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Mauritania	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,07	-
México	0,86	0,83	1,10	0,85	0,84	0,90	0,89	0,88	0,22	0,80387
Mónaco	-	-	-	0,02	0,02	-	-	-	-	0,02021
Mongolia	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	-	-	-	-	0,01896
Namibia	-	-	-	-	0,01	-	-	-	-	-
Nepal	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-

Miembros a/	Naciones Unidas (porcentaje)	OIT (porcentaje)	FAO (porcentaje)	UNESCO (porcentaje)	OMS (porcentaje)	OACI (porcentaje)		OCMI b/ (porcentaje)	OIEA (porcentaje)
						1975	1976		
Nicaragua	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-
Níger	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,01896
Nigeria	0,10	0,12	0,13	0,10	0,10	0,13	0,13	0,13	0,09032
Noruega	0,43	0,51	0,55	0,43	0,42	0,49	0,48	0,48	0,45479
Nueva Zelanda	0,28	0,35	0,36	0,28	0,28	0,32	0,31	0,31	0,29309
Omán	0,02	-	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-
Países Bajos	1,24	1,17	1,58	1,23	1,20	1,69	1,76	1,76	1,29364
Pakistán	0,14	0,17	0,18	0,14	0,14	0,25	0,24	0,24	0,13548
Panamá	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,01896
Papua Nueva Guinea	-	-	-	-	0,01	-	-	-	-
Paraguay	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,01896
Perú	0,07	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06322
Polonia	1,26	1,30	1,60	1,25	1,26	0,99	0,98	0,97	1,31386
Portugal	0,15	0,19	0,19	0,15	0,15	0,32	0,31	0,31	0,14452
Qatar	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,31	6,55	6,77	5,27	5,31	5,63	5,54	5,51	5,55861
República Árabe Libia	0,11	0,09	0,14	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11117
República Árabe Siria	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,01896
República Centroafricana	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-
República de Corea	-	-	0,14	0,11	0,11	0,18	0,24	0,24	0,09935
República Democrática Alemana	1,22	1,22	-	1,21	1,18	-	-	0,44	1,27343
República de Viet-Nam del Sur	-	0,07	0,08	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,05479
República Dominicana	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,01896
República Popular Democrática de Corea	-	-	-	0,07	0,07	-	-	-	-
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,46	0,47	-	0,45	0,46	-	-	-	0,48512
República Socialista Soviética de Ucrania	1,71	1,68	-	1,70	1,71	-	-	-	1,78886
República Unida de Tanzania	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-
República Unida del Camerún	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,01896
Rodesia del Sur	-	-	-	-	0,01	-	-	-	-

Miembros a/	Naciones Unidas (porcentaje)	OIT (porcentaje)	FAO (porcentaje)	UNESCO (porcentaje)	OMS (porcentaje)	OACI (porcentaje)			OCMI b/ (porcentaje)	OIEA (porcentaje)
						1975	1976	1977		
Rumania	0,30	0,37	0,38	0,30	0,30	0,28	0,27	0,27	0,25	0,28000
Rwanda	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Samoa Occidental	-	-	-	-	0,02	-	-	-	-	-
San Marino	-	-	-	0,02	-	-	-	-	-	-
Santa Sede	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,02021
Senegal	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,07	0,01896
Sierra Leona	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,07	0,01896
Singapur	0,04	0,05	-	0,04	0,04	0,14	0,14	0,14	0,95	0,03613
Somalia	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Sri Lanka	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,06	0,06	0,06	0,08	0,02773
Sudáfrica	0,50	-	-	-	0,50	0,60	0,60	0,59	-	0,46968
Sudán	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,08	0,01966
Suecia	1,30	1,58	1,66	1,29	1,01	1,23	1,21	1,20	1,98	1,36439
Suiza	-	1,02	1,04	0,81	0,78	1,11	1,11	1,11	0,13	0,85906
Swazilandia	0,02	-	0,02	-	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Tailandia	0,11	0,14	0,14	0,11	0,11	0,17	0,17	0,17	0,12	0,09935
Togo	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Trinidad y Tabago	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,07	0,07	0,07	0,07	-
Túnez	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	0,08	0,01896
Turquía	0,29	0,36	0,37	0,29	0,29	0,28	0,27	0,27	0,37	0,27097
Uganda	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	0,01896
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	12,97	11,28	-	12,87	12,97	13,24	13,03	12,95	5,91	13,57312
Uruguay	0,06	0,07	0,08	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,11	0,05419
Venezuela	0,32	0,40	0,41	0,32	0,32	0,37	0,36	0,36	-	0,29806
Yemen	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Yemen Democrático	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	-
Yugoslavia	0,34	0,40	0,43	0,34	0,34	0,33	0,32	0,32	0,61	0,31613
Zaire	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,08	0,08	0,08	0,08	0,01966
Zambia	0,02	0,04	0,02	0,02	0,02	0,06	0,06	0,06	-	0,01896

a/ Un guión (-) en la línea correspondiente a un miembro indica que no es miembro del organismo de que se trata o que su cuota no ha sido determinada.

b/ Las cuotas se expresan en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes redondeados hasta las centésimas son solo indicativos.

---

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---